



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Orlando de Jesús Mora Ricardo
Demandada	Julia Rosa Mejía Duarte
Radicado	No. 05-001 31 10 002 – 2021 – 00249 - 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0122 de 2022

Mediante auto del 23 de febrero del presente año, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por el señor **ORLANDO DE JESUS MORA RICARDO** en contra de la señora **JULIA ROSA MEJIA DUARTE**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales. En el caso a estudio, si bien el profesional del derecho presentó escrito a través del cual subsana varios de los requisitos exigidos, lo cierto es que, no da estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, relacionado con la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, pues no basta con solicitar retirar el hecho tres del escrito de demanda, a sabiendas de que, de conformidad con el Certificado de Tradición allegado como anexo, el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5149894 sigue apareciendo en cabeza de ambas partes. Ahora bien, en el evento de que dicho bien ya hubiere sido adjudicado a los conyugues como así se da a entender, ya no estaríamos frente a un proceso de liquidación de sociedad patrimonial, si no frente a un trámite de liquidación adicional de sociedades patrimoniales u otro, según el caso.

.....
**Auto Interlocutorio Nro. 122 de 2022. Rechaza Demanda Liquidación Sociedad Patrimonial.
Radicado 2021-00249**

En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó en su totalidad al requerimiento de este estrado judicial por auto del día 03 de marzo del año que avanza en el numeral 6º, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

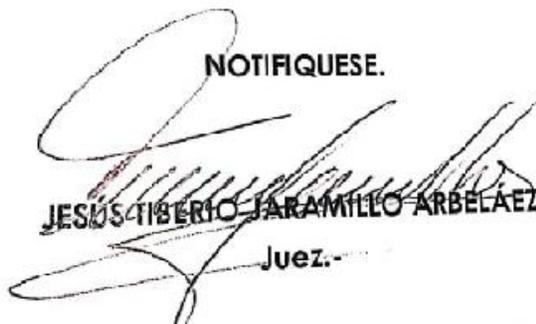
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por el señor **ORLANDO DE JESUS MORA RICARDO** en contra de la señora **JULIA ROSA MEJIA DUARTE**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-